

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: LUIS FERNANDA SUAREZ GONZALEZ  
Demandado: CARLOS EDUARDO SUAREZ BRICEÑO  
500013110002-2023-00227-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de junio de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).*

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de conciliación No. 119 del 3 de diciembre de 2004, celebrada en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, el Acta de Acuerdo Prejudicial del 16 de marzo de 2005 y Acta de Acuerdo Prejudicial del 26 de julio de 2005 de la Fiscalía General de la Nación, aportadas como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor CARLOS EDUARDO SUAREZ BRICEÑO, a favor de la señora LUISA FERNANDA SUAREZ GONZALEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CARLOS EDUARDO SUAREZ BRICEÑO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora LUISA FERNANDA SUAREZ GONZALEZ la suma de treinta y un millones seiscientos sesenta y tres mil ochenta y ocho pesos moneda legal (\$31.663.088.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Trescientos veinte mil pesos moneda legal (\$320.000.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2004 al mes de marzo de 2005, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Setecientos sesenta y cinco mil pesos moneda legal (\$765.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2005, dejadas de cancelar por el demandado.



3. Un millón noventa mil trescientos ochenta pesos moneda legal (\$1.090.380.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2006, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón ciento cincuenta y nueve mil sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.159.068.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2007, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos cuarenta pesos moneda legal (\$1.233.240.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2008, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos cuarenta pesos moneda legal (\$1.233.240.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2009, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Un millón trescientos setenta y seis mil cuatro pesos moneda legal (\$1.376.004.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2010, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Un millón cuatrocientos treinta y un mil treinta y seis pesos moneda legal (\$1.431.036.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Un millón quinientos catorce mil veintiocho pesos moneda legal (\$1.514.028.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012, dejadas de cancelar por el demandado.



10. Un millón quinientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos moneda legal (\$1.574.880.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos moneda legal (\$1.645.740.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

12. Un millón setecientos veintiún mil cuatrocientos treinta y seis pesos moneda legal (\$1.721.436.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

13. Un millón ochocientos cuarenta y un mil novecientos veintiocho pesos moneda legal (\$1.841.928.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

14. Un millón novecientos setenta mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$1.970.856.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

15. Dos millones ochenta y siete mil ciento treinta seis pesos moneda legal (\$2.087.136.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

16. Dos millones doscientos doce mil trescientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$2.212.356.00), por concepto de las cuotas alimentarias



de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

17. Dos millones trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y ocho pesos moneda legal (\$2.345.088.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

18. Dos millones trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y ocho pesos moneda legal (\$2.345.088.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

19. Dos millones seiscientos setenta y un mil quinientos sesenta pesos moneda legal (\$2.671.560.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

20. Un millón quinientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda legal (\$1.549.500.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2023, dejadas de cancelar por el demandado.

21. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

22. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CARLOS EDUARDO SUAREZ BRICEÑO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: LUIS FERNANDA SUAREZ GONZALEZ  
Demandado: CARLOS EDUARDO SUAREZ BRICEÑO  
500013110002-2023-00227-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

23. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CARLOS EDUARDO SUAREZ BRICEÑO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

24. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

25. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado JAIME SUAREZ SANABRIA apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d4c3cfc0fd83a7e7bd7147d1a0bc9ab8d96f8915e297c57676cad9e512f29e**

Documento generado en 21/07/2023 11:45:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**